SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº VI – SEDE PUCALLPA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0077-2022-SUNARP/ZRVI/JEF

Pucallpa, 05 de setiembre de 2022.

VISTOS: El Título N° 2022-1628018, de fecha 03 de junio de 2022, que contiene la solicitud de cancelación del asiento registral N° C00006 de la Partida Electrónica N° 11123645, del Registro de Propiedad Inmueble, el Título Archivado N° 2022-854201, de fecha 22 de marzo de 2022, el Informe N° 071-2022-SUNARP-ZRVI/UAJ, de fecha 15 de junio de 2022, escrito de contradicción de fecha 11 de julio de 2022, escrito de confirmación de cancelación de asiento de fecha 15 de agosto de 2022 , el Informe N° 00115-2022-SUNARP-ZRVI/UAJ, de fecha 31 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30313, *Ley de Oposición al Procedimiento de Inscripción Registral en Trámite y Cancelación del Asiento Registral por Suplantación de Identidad o Falsificación de Documentación y Modificatoria de los Artículos 2013° y 2014° del Código Civil y de los Artículos 4° y 55° y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049,* promulgada el 26 de marzo de 2015, y vigente desde el día siguiente de su publicación, se regula la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación de asientos registrales, estableciendo los supuestos especiales (suplantación de identidad o falsificación de documentación) por los cuales podría cancelarse los asientos registrales de los diferentes Registros Jurídicos de la Sunarp;

Que, con la promulgación del Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, el 23 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30313, a través del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el trámite de la oposición de inscripción registral y la cancelación del asiento registral previstas en la referida Ley;

Que, mediante el Título N° 2022-1628018, el Notario del Distrito de Manantay, Paul Richard Pineda Gavilán, presentó la solicitud de cancelación de Asiento Registral N° C00006 de la Partidas Electrónica N° 11123645, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pucallpa de esta Zona Registral, al amparo de lo establecido en los literales 4.1 y 4.3 del artículo 4° de la Ley N° 30313, y su Reglamento antes referido;

sunarp
Firmado digitalmente por:
MADUEÑO CARDENAS Marco Antonio FAU 20192055416 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/09/05 17:11:17-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 7946385142

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 071-2022-SUNARP-ZRVI/UAJ, de fecha 15.06.2022, opinó señalando que el escrito de levantamiento de observaciones presentado por el Notario ha cumplido con subsanar los defectos advertidos en la Carta N° 032-2022-SUNARP/ZRVI/JEF, de fecha 08.06.2022, por lo que la solicitud de cancelación además de ser acreditada, ha cumplido con indicar todos los demás requisitos exigidos en el numeral 50.2 del artículo 50° del Reglamento de la Ley N° 30313, indicando además que se debe notificar a los titulares registrales vigentes de la partida, señores señor Guillermo Ruiz Hauswell, (Presidente), y señor Jesús Sánchez Ortiz, (Vicepresidente) de la Asociación de Moradores Intercultural Ecológico del Asentamiento Humano 2 de abril, a efecto de que pueda contradecir la misma, si así lo estiman conveniente;

Que, la Jefatura Zonal en virtud a lo establecido en los numerales 57.4 y 57.5 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30313, notificó las Cartas N° 035 y 037-SUNARP-ZRVI/JEF, ambas de fecha 17.06.2021, al señor Guillermo Ruiz Hauswell, así como la Carta N° 036-SUNARP-ZRVI/JEF, de fecha 17.06.2022, al señor Jesús Sánchez Ortiz, ambos en su condición de titulares registrales de la Partida Electrónica N° 11123645, tanto en su domicilio que figura en el RENIEC, así como en su domicilio que figura en el título archivado, a fin de que pueda contradecir la misma, de considerarlo pertinente;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 086-2022-SUNARP-ZRVI/UAJ, señaló que la contradicción formulada por el titular registral, se sustenta en un presunto error en la declaración que realiza el Notario Paul Richard Pineda Gavilán por lo que en aplicación del numeral 59.1 del artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 30313, poner en conocimiento de la contradicción presentada al Notario indicado, a efecto que confirme o no su pedido de cancelación de asiento;

Que, la Jefatura Zonal en consideración a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, notificó al Notario Paul Richard Pineda Gavilán la contradicción presentada por el titular Registral a través de la Carta N° 00053-2022-SUNARP/ZRVI/JEF de fecha 19 de julio de 2022; el cual mediante documento de fecha 15 de agosto de 2022 confirma la solicitud de cancelación de asiento Registral.

Que, respecto de la cancelación de los asientos registrales por falsificación de documentos, el artículo 4° de la Ley N° 30313, señala que el competente para resolver la referida cancelación, es el Jefe Zonal de la Oficina Registral de la Sunarp, siempre que se encuentre debidamente acreditado con alguno de los documentos señalados en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 3.1 de la misma norma. Asimismo, prescribe que la solicitud de cancelación sólo es presentada ante los Registros Públicos, por el Notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en los literales antes citados;

Que, asimismo, en concordancia con lo establecido en el inciso 4 del numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30313, la falsificación de documento inserto o adjunto en el instrumento público expedido por la autoridad o funcionario legitimado que sea necesario para la inscripción registral del título;

Que, en el presente caso, se advierte que la solicitud de cancelación fue suscrita por el Notario que certifico libros y padrón en base a una denuncia falsa, la misma que dio mérito a la inscripción del Asiento Registral N° C00006 de la Partida Electrónica N° 11123645, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pucallpa de esta Zona Registral;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 7946385142

asimismo, fue presentada directamente por su dependiente acreditado ante el Registro, además se encuentra dentro de los supuestos para formular la cancelación (por falsificación de documento inserto o adjunto en el instrumento público expedido por la autoridad o funcionario legitimado), y cumple con las exigencias establecidas en el artículo 50.2 del Reglamento de la Ley N° 30313;

Que, la contradicción formulada por el titular registral, se sustenta en un presunto error en la declaración que realiza el Notario siendo debidamente notificada; el notario mediante documento de fecha 15 de agosto de 2022 confirma la solicitud de cancelación de asiento Registral;

Que, en ese sentido, y en atención al Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 00115-2022-SUNARP-ZRVI/UAJ, resulta pertinente disponer la cancelación del asiento registral irregular formulado por el Paul Richard Pineda Gavilan, por cumplir con los requisitos y condiciones específicas señaladas en la Ley N° 30313, y en su Reglamento antes referido;

Que, en virtud a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el literal u) del artículo 7º del Manual de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 235-2005-SUNARP/SN; y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la **cancelación del Asiento Registral N° C00006 de la Partida Electrónica N° 11123645**, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pucallpa de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, por falsificación de documentos, la misma que deberá extenderse en el rubro de cancelaciones de la partida antes mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR al Registrador Público de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, encargado del Registro de Personas Jurídicas, el Título N° 2022-1628018, de fecha 03.06.2022, adjuntando la presente Resolución, a efectos de que proceda de acuerdo a lo establecido en los artículos 55°, 63° y 64° del Reglamento de la Ley N° 30313.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Notario Paul Richard Pineda Gavilan, al señor Guillermo Ruiz Hauswell, titular registral vigente de las Partida Electrónica N° 11123645, y a la Unidad Registral de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

sunarp

Firmado digitalmente por: MEZA TAIPE Teofilo FAU 20192055416 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/09/05 17:36:51-0500

Firmado digitalmente
TEOFILO MEZA TAIPE
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa - SUNARP

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 7946385142